



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006545-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por **ARFOX S.R.C.L.**, debidamente representado por Antonio Montes Villazana con domicilio procesal en Av. José Gálvez N° 1491- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la MDL mediante la Ordenanza 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deben interponerse dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de notificado el acto impugnado;

Que, dicho plazo debe tomarse como perentorio y obligatorio; es decir que su vencimiento impide la realización del acto procesal al que está referido: el inicio del procedimiento; quedando extinguidas las facultades que el recurrente no haya ejercido, sin necesidad de apremio o resolución declarativa adicional. Precisamente, el artículo 131° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los términos y plazos establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos, y obligan igualmente a las autoridades, a los funcionarios competentes y a los interesados;

Que, del análisis del presente expediente se observa que el recurrente interpuso su recurso de apelación extemporáneamente (con fecha 10 de junio del 2015), debiendo tomar en cuenta que la notificación de la Resolución Subgerencial N° 029-2015-MDL-GDU/SFCU, se efectuó con fecha 28 de abril del 2015 conforme consta en el cargo de recepción (constancia de notificación) obrante en el expediente a fojas 82, de conformidad con las modalidades de notificación establecidas en los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; es decir, se interpuso luego de transcurrido el plazo señalado por las normas acotadas;

Que, siendo así, la extemporaneidad en la presentación del citado recurso implica el incumplimiento de un requisito esencial, que impide a la Administración pronunciarse sobre el fondo del asunto, lo contrario implicaría vulnerar las normas citadas, por lo que el recurso de apelación interpuesto en el presente caso deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 218-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por **ARFOX S.R.C.L.**, contra la Resolución Subgerencial N° 029-2015-MDL-GDU/SFCU de fecha 28 de abril del 2015. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Rentas y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal